
EXCLUYEN AL ÓXIDO DE CINCO DE LA LISTA DE BIENES CON COTIZACIÓN CONOCIDA EN EL MERCADO LOCAL E INTERNACIONAL

Mediante Decreto Supremo N° 402-2019-EF (publicado el 29 de diciembre de 2019), se modifica el Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de excluir el óxido de cinc (blanco o flor de cinc) contenido en la partida arancelaria 2817001000 de la lista de bienes exportados a que se refiere el literal a) del Anexo 2 del citado Reglamento.

Como es de conocimiento, mediante el Decreto Legislativo N° 1381 se modificó el numeral 1 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciéndose el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados, habiéndose incluido en dicho listado al óxido de cinc.

Cabe señalar que la SNI informó de esta problemática a la SUNAT y al MEF y sustentó técnicamente los motivos para la exclusión del óxido de cinc de esta lista.

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Para mayores detalles, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe